



**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL  
RESPECTO DE LA ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES  
TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA 3ª  
VERSIÓN 2024 DEL "MANUAL DE MÉTODOS DE  
ENSAYO PARA AGUA POTABLE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2179**

**Santiago, 21 de noviembre de 2024**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada -en virtud del artículo segundo de la ley N°20.417- como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

2. La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de normativa ambiental a terceros idóneos debidamente autorizados. Esta autorización deberá ajustarse a los requisitos y procedimientos que se enuncian, encomendando su desarrollo a un reglamento a ser dictado en la materia, el que, a la fecha de instrucción del presente procedimiento, se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “reglamento ETFA”). Adicionalmente, se indica que estas entidades autorizadas estarán sujetas a la permanente fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Mediante la Resolución Exenta N°1247, del 11 de junio del presente año, la Superintendencia de Servicios Sanitarios publicó la 3ª versión 2024 del “Manual de métodos de ensayo para agua potable” (en adelante, “ME”), compendio de métodos ampliamente utilizado por las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”) para la realización de actividades de fiscalización ambiental, en el ámbito de sus respectivas autorizaciones. Este reemplazó a la revisión N°2 del mismo compendio, publicada el año 2007; así como a los métodos ME-25-2013 y ME-26-2013, modificados mediante la Resolución Exenta N°5311 del 26 de diciembre de 2013; y el método ME-03-2016, modificado mediante la Resolución Exenta N°1938 del 25 de mayo de 2016.

4. La mencionada resolución -en su punto resolutivo 4- establece un periodo de tiempo en el cual serán aceptadas acreditaciones ya vigentes que consideren la versión anterior a la que está siendo publicada, indicando que “(...) *serán reconocidas por la Superintendencia [de Servicios Sanitarios] durante el periodo entre enero de 2025 y su fecha de expiración*”.

5. Luego, respecto de aquellas que no estarían consideradas en la prevención anterior, indica que “(...) *todas las acreditaciones que a partir del 01.01.2025 se obtengan por primera vez o correspondan a una renovación, deberán ser tramitadas según lo establecido en la versión 2024 del manual*”, definiendo un plazo en el cual deberán ser actualizados los certificados de acreditación correspondientes, a fin de mantener la calidad otorgada por dicho servicio a las empresas concesionarias correspondientes.

6. Con esto en consideración, y bajo el entendido de que la Superintendencia del Medio Ambiente otorga autorizaciones en base a los certificados de acreditación que le son presentados, y los mismos consideran procedimientos definidos por la versión 2024 del mencionado *Manual de métodos de ensayo para agua potable*, resulta necesario emitir un pronunciamiento que nazca del principio de coordinación establecido en el artículo 5 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, con el fin de evitar la interferencia entre funciones.



7. Ahora bien, resulta igualmente relevante considerar lo que señala el artículo 12 del reglamento ETFA, estableciendo que la pérdida de un requisito definido por el artículo 3 del mismo cuerpo normativo -en este caso, el que define el literal c)<sup>1</sup> del señalado artículo- da a la SMA la posibilidad de dar inicio a un procedimiento de Revocación de la autorización en cuestión.

8. Sin embargo, tomando en cuenta que la revisión N°2 del ME es utilizada por una gran cantidad de ETFA autorizadas, resulta necesario otorgar un plazo de adecuación para la actualización a la 3ª versión 2024 del ME en sus acreditaciones. Lo anterior, con la finalidad de evitar problemas en la capacidad de los regulados para dar cumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que disminuiría la oferta de servicios relacionados, retrasando actividades necesarias para el reporte de información asociada a instrumentos de carácter ambiental cuya supervigilancia se le encomendó a este servicio. Por ello, vengo en dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**1º. INSTRÚYASE** un plazo de adecuación de 3 años, contados desde la fecha de publicación del presente acto, para que toda Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental que cuente con alcances autorizados en virtud de la 2ª versión 2007 del "Manual de métodos de ensayo para agua potable", actualice su acreditación a la 3ª versión 2024 ante el organismo acreditador que corresponda e ingrese por Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, la respectiva solicitud de modificación menor para actualizar sus alcances autorizados a la última versión del ME.

**2º. ADVIÉRTASE** que toda solicitud de ampliación o renovación que no dé cumplimiento a lo señalado precedentemente será rechazada por no ajustarse a lo aquí prescrito.

**3º. TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 19.880, que establece el derecho a solicitar la ampliación de plazos otorgados por la autoridad, en la medida de que: **a)** no exceda la mitad de aquél ya otorgado; **b)** no se vean afectados intereses de terceros; **c)** sea solicitado y otorgado antes del vencimiento del plazo en cuestión y; **d)** las circunstancias lo aconsejen, situación que deberá acreditar el solicitante en su petición.

**4º. NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la Ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MVG/LMS

<sup>1</sup> "Contar con procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos y métodos de análisis, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas que imparta la Superintendencia al respecto."



**Distribución:**

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficina de Partes

Exp. N°24.104/2024